



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2023 – 00362 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: **SERFINHER DE LA COSTA S.A.S. NIT 901.023.959 – 5**  
Demandado: ANTONIO RAFAEL PEREZ CARO, identificado con C.C. No. 73.547.493.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230036200, Sirvase proveer

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTITRES (23) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, **SERFINHER DE LA COSTA S.A.S. NIT 901.023.959 – 5.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ANTONIO RAFAEL PEREZ CARO, identificado con C.C. No. 73.547.493**, para que se les ordene a pagar la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$11.488.392) M/L, por concepto de capital., contenido en el Pagaré, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a **ANTONIO RAFAEL PEREZ CARO, identificado con C.C. No. 73.547.493**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la **SERFINHER DE LA COSTA S.A.S. NIT 901.023.959 – 5.**, para que se les ordene a pagar la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

DOS PESOS (\$11.488.392), por concepto de capital., contenido en el Pagaré, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.,

SEGUNDO: Más más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase a la Dra. SILVANA LEONOR DUQUE ROSSO., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia

QUINTA: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

SEXTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
YURIA ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b96f987f12533f89b095e5c8e6bb6e7a9dd5d0578f56b4857ae557328d14c3d**

Documento generado en 23/06/2023 02:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**